

RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJARADICADO: 11001400306420220114400

Humberto Figueroa Gómez <figueroahumberto@hotmail.com>

Mié 13/09/2023 14:12

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DDA Y REQUERIMIENTO AUTO DE ADMISION DEMANDA MN.pdf; ANEXOS CONTESTACION REQUERIMIENTO- DDA Y OTROS.pdf; CAPTURA CORREO ENVIADO 16-08-2023 JUZGADO 64 CIVIL BTA -CONTESTACION MONITORIO CASTRO ROJAS VS CARLOS ARBERTO ROZO -CORREO MAYO 16 DE 2023.pdf; MEMORIAL RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA.pdf;

De: Humberto Figueroa Gómez**Enviado el:** jueves, 3 de agosto de 2023 12:09 p. m.**Para:** Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DEL 28 DE JULIO DE 2023.**Señores****Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá****RADICADO:** 11001400306420220114400

CASTRO ROJAS INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS VS CARLOS ALBERTO ROZO NADER

ASUNTO: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA**Anexos:**

Memorial Recurso de Reposición en subsidio queja

Memorial de Contestación y otros al Requerimiento al demandado, realizado median Auto admisorio de la demanda

Anexo de pruebas de la contestación del requerimiento, excepciones y otros

Pantalla de captura de correo enviado el 16 de mayo de 2023 al correo del Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Humberto Figueroa Gómez

Abogado parte pasiva

SEÑORA

Juez

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) 'Acuerdo PCSJA18-11127'

RAD :11001400306420220114400

CASTRO ROJAS INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS. Vs CARLOS ALBERTO ROZO NADER.

PROCESO: MONITORIO

ASUNTO: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA PROVIDENCIA DEL 8 DE AGOSTO DE 2023.

HUMBERTO FIGUEROA GÓMEZ, identificado civil y profesionalmente como se registra en la respectiva firma, en calidad de apoderado de **CARLOS ALBERTO ROZO NADER**, demandado dentro del proceso de referencia, comedidamente manifiesto al despacho que interpongo según el artículo 353 del C.G.P, el recurso de REPOSICION y en SUBSIDIO QUEJA, en contra de la providencia de fecha 8 de septiembre de 2023, y estado electrónico de fecha 11 de septiembre 2023, por medio del cual se niega la apelación a la decisión de fecha 28 de julio de 2023.

Reposición que se presenta teniendo presente, para que sea tenida en cuenta la contestación realizada al requerimiento de fecha 16 de mayo de 2023, donde se solicita que se valore el acuerdo contractual que no ha cumplido en demandante, se aportaron pruebas que no fueron valoradas en la contestación al requerimiento del despacho.

Es así que en la contestación en detalle referimos que el demandante no realizó la ejecución total del contrato de obra civil celebrado con mi representado el 21 de mayo de 2018, que estableció en la cláusula primera que el demandante se comprometió a **“diseñar, fabricar, construir e instalar la membrana arquitectónica con sus cables y accesorios para cables, para el PATINODROMO DE BARRANQUILLA PARA LOS JUEGOS CENTRO AMERICANOS Y DEL CARIBE 2018”**. Y se puede constatar que el demandante no realizó la instalación completa de la obra contratada, motivo por el no se puede considerar que la obra fue entregada de manera completa y conforme a lo estipulado en el contrato, según el acta de entrega tenía pendientes.

Se plantea el incumplimiento por parte del demandante por terminar la obra, compromiso pendiente como lo establece el artículo 420 del CGP en su numeral 5, cuando falta un pago de la suma adeudada no debe depender del cumplimiento de una contraprestación a cargo del demandante como es la entrega completa de la obra contratada.

En la contestación del requerimiento en fecha 16 de mayo de 2023 de la demanda realizado en fecha 16 de mayo de 2023, obra desarrollada por el demandante presento daños debido a la mala calidad de los materiales utilizados, tales como rupturas en la infraestructura, daño en las esquinas y empozamientos de agua. Esta situación generó un peligro inminente de caída de toda la estructura, lo que obligó a mi representado a presentar ante la aseguradora SOLIDARIA, en la fecha 4 de septiembre de 2020, la "SOLICITUD PARA HACER EFECTIVA POLIZA DE ESTABILIDAD y CUMPLIMIENTO DE OBRA No. 910-45 -9 9 40 00 002 81 3". La mencionada solicitud se sustentó con aporte de fotografías tomadas a la membrana objeto del contrato de obra civil, donde se observa que no solo quedo mal instalada desde su montaje, donde la lona está totalmente suelta y arrugada y, en algunos tramos no empata con la estructura, los empates de costuras están despegados y sueltos, además, se generan empozamientos de agua, generando peligro para las personas que usaban el escenario deportivo de la ciudad de Barranquilla .

A pesar de los hechos mencionados, el demandante no ha cumplido con las obligaciones de reparación o cambio de la membrana, compromisos que fueron producto del contrato de obra civil celebrado y que de sobra conoce que debe entregar la obra en su totalidad. Por tanto, se encuentra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Esta situación de gran relevancia que debe de ser valorada.

Conforme lo estipula el párrafo 4 del artículo 421 del Código General del Proceso: (...) *“Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales”*

Por lo anterior, como se plantea en este escenario el incumplimiento del demandante en el contrato debe de ser tramitado bajo las reglas del proceso verbal sumario, tal como lo establece el artículo 392 del mismo Código.

Así también lo dijo la corte en la sentencia C-726 de 2014 donde explica y cita la naturaleza jurídica de este procedimiento especial, de la siguiente manera:

“El proceso monitorio

1. Es un trámite procesal sencillo a través del cual se facilita la constitución o el perfeccionamiento del título ejecutivo sin necesidad de agotar el trámite del proceso declarativo, siempre que el deudor no plantee oposición. Procede para

quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía.

2. Se prevé que, en caso de oposición del demandado, la disputa se podrá ventilar en proceso verbal sumario dentro del mismo expediente.

3. El demandante deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder en relación con la obligación contractual objeto de la pretensión. Cuando este no tenga en su poder tales documentos, deberá manifestar dónde se encuentran o que no existen soportes documentales de la relación contractual.”

Con el convencimiento de que lo expuesto y que es suficiente para que tenga en cuenta lo descrito, comedidamente solicito se revoque la decisión de fecha 28 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Subsidiariamente se interpone QUEJA, si es negativa la reposición a la providencia de fecha 8 de septiembre de 2023, por estar ajustada a derecho, según el artículo 352 del Código General del Proceso, para que el juez de superior jerarquía revise la decisión.

PRUEBAS

- El expediente en su conjunto.
- Correo electrónico - contestación requerimiento, en la fecha 16 de mayo de 2023(monitorio) realizada al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogota, correo cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo electrónico - recurso reposición fecha 8 de mayo de 2023(monitorio) realizada al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogota, correo cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Pantalla de captura de envío correo al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogota, correo cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de fecha 16 de mayo de 2023.

Notificaciones:

Las aportadas al expediente por la parte actora y pasiva.

Atentamente,



C.C. No.5.688873 de Mogotes (S.S)

T.P. No. 237.536 de C.S de la J.

Email: figuerohumberto@hotmail.com

Carrera 12 No 14-71 Oficina 401 Bogotá

Señor

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

RADICADO :11001400306420220114400

Tipo de Proceso: DECLARATIVO - Clase de Proceso: MONITORIO

CASTRO ROJAS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S Vs CARLOS ALBERTO ROZO NADER

CONTESTACION AL REQUERIMIENTO AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA DEL -09-2022, A LOS HECHOS Y EXEPCIONES DE FONDO.

HUMBERTO FIGUEROA GÓMEZ, identificado civil y profesionalmente como esta en la respectiva firma, obrando en mi condición de apoderado del demandado **CARLOS ALBERTO ROZO NADER**, poder que se allego previamente al expediente, a usted respetuosamente presento contestación al requerimiento de fecha 19 de septiembre de 2022, #3 - “Se requiere a la parte demandada para que en plazo de diez (10) días pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada”, respetuosamente manifestamos de la siguiente manera:

I. EL NO PAGO AL EL DEMANDANTE.

1. La obra civil contrada por mi representado y el demandante de fecha 21 de mayo de 2018, estipulo en clausula **“PRIMERA - OBJETO Y CANTIDADES - EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a diseñar, fabricar, construir e instalar la membrana arquitectónica con sus cables y accesorios para cables, para el PATINODROMO DE BARRANQUILLA PARA LOS JUEGOS CENTRO AMERICANOS Y DEL CARIBE 2018, según propuesta entregada el día 17 de Mayo de 2018, documento que hace parte integral de este contrato. El CONTRATISTA utilizará su propio personal y releva al CONTRATANTE de responsabilidad laboral”** (negrilla fuera de texto).

2. El lugar de ejecución de la obra según el contrato de obra civil es la ciudad de BARRANQUILLA y cuya obra se adelantó para el Municipio de BARRANQUILLA, obra para los eventos deportivos Nacionales del año 2018, por lo cual la competencia para dirimir este conflicto es la ciudad de Barranquilla.

3. A la fecha el demandante no se ha efectuado a entrega total de la obra civil referida en el contrato de obra civil referida en el primer punto.

4. En la fecha 17 de junio de 2018, el demandante entrego parcialmente la obra y se realizó acta de entrega de la obra por parte del contratista - Arq. JIMY O. CANCELADO RIVERO, en esta acta mi representado realizó la observación hecha a mano, por los pendientes por parte del demandante, la nota dice “No en su

totalidad) Falta arreglos lados laterales “.

5. Por la falta de calidad de los materiales de la membrana-cubierta, presentando rupturas de sus materiales en las esquinas, empozamientos de agua, este empozamiento genero peligro de caída de toda la estructura, por lo cual el municipio de Barranquilla desmonto la Cubierta como medida preventiva.

6. Mi representado presento ante la aseguradora SOLIDARIA en la fecha 4 de septiembre de 2020 “SOLICITUD PARA HACER EFECIVA POLIZA DE ESTABILIDAD y CUMPLIMINETO DE OBRA No. 910-45 -9 9 40 00 002 81 3”, sin que hasta la fecha la demandante haya cumplido con la reparación y/o cambio de la membrana – cubierta del PATINODROMO de Barranquilla.

7. Así mismo mi representado tiene el 75% del CONSORCIO BARRANQUILLA – PATINODROMO y el otro 25% PLEXIMUNDO SAS, que en caso de continuar el proceso debe de ser vinculado por el principio de solidaridad al ser parte del CONSORCIO BARRANQUILLA – PATINODROMO.

8. Así mismo si continua el proceso se debe vincular a la aseguradora SOLIDARIA, por litisconsorcio Necesario por ser el tercero garante en cobertura de la POLIZA DE ESTABILIDAD y CUMPLIMINETO DE OBRA No. 910-45 -9940 00002813.

El valor del contrato de obra civil realizado, el valor es de \$270.000.000.00, suma que difiere en \$9.500.000.00 , de los valores sumados de facturas No. CR0972 de fecha de emisión 29 de junio de 2018 por la suma de \$252.500.000.00 y la Factura No. CR0982 de fecha 11 de septiembre de 2018, por la suma de \$27.000.000.00, suma esta iguala a: \$279.5000.000.00, por lo cual la diferencia, cobro de lo no debido, siempre y cuando cumpliera con la entrega definitiva de la membrana por parte del demandante, además que estas facturas no tiene firma de recibido, por lo cual este documento no es un título valor y así mismo lo deja planteado el demandante en la demanda, además el demandante no anexa prueba del pago impuesto del IVA haya efectuado el pago a la DIAN, de estos impuestos. En el contrato se determina que el 10% cuando se realice la entrega de la obra a plena satisfacción, que el demandante no ha realizado a la fecha.

9. En la subsanación de la demanda presenta que se le deuda la suma de \$10.994.922, y la suma de \$26.465.746 como saldo de la facturas (punto 9), para un saldo \$37.460.668, los abonos suman 236.508.811, y el contrato de obra civil \$270.000.000, con lo cual el saldo da un valor de 33.491.189, lo que nos da un cobro de mas de \$3.969.479 valor este que seria el cobro de lo no debido, además que la retención en la fuente al demandante del 3%, es de \$8.100.000.00, que debe de ser descontado del saldo una vez entregue en forma definitiva la cubierta del PATINODROMO de Barranquilla.

Por todo lo manifestado anteriormente el lugar de las obras y el beneficiado y afectado por contrato civil es el municipio de Barranquilla, el demandante está en hora de realizar o de terminar a satisfacción la entrega definitiva de dicha obra civil que está afectando al municipio de Barranquilla.

En estas condiciones no prospera ni puede prosperar la acción Monitoria toda vez tanto por el lugar de la ejecución de la obra según el contrato de obra civil, y así mismo el beneficiado y hoy afectado el Municipio de Barranquilla, recae la competencia para dirimir esta acción es en la jurisdicción del municipio de Barranquilla.

El contrato de obra esta pendiente de ser ejecutado totalmente por parte del demandante, quien se ha sustraído del cambio de la cubierta del PATINÓDROMO de Barranquilla, y por ello cursa una reclamación ante la aseguradora SOLIDARIA, quien es tercero garante que debe de ser vinculado solidariamente de

continuar el litigio, al igual que se debe vincular PLEXIMUNDO SAS, que conforma parte del CONSORCIO BARRANQUILLA – PATINODROMO.

Los documentos aportados (facturas) no fueron aceptados por mi representado, cuyos los valores cobrados en la factura difieren de los valores en el valor del contrato, lo que ocasiona cobro de lo no debido, el mismo demandante reconoce que no son títulos valores dichas facturas de compraventa base de esta demanda.

Hoy afecta a la población de Barranquilla la falta de la cubierta del PATININODROMO de Barranquilla, membrana fue desmontada por el municipio de Barranquilla, por el empozamiento del agua, para prevenir el derrumbe de la estructura, por el peso del agua empozada, hecho que esta en conocimiento del demandante tal situación el demandante no ha remplazado la membraba arquitectónica dañada por la calidad de los materiales y los problemas presentados.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a cada una de las pretensiones de la demanda al pago de saldos de la factura de venta CR 0972, con fecha de vencimiento 29-06-2018 y factura de venta CR 0982, con fecha de vencimiento 11-09-2018, es de tener en cuenta por lo afirmado por el demandante **“Estos no cumplen con los requisitos mínimos de los títulos valores, razón por la cual no se pueden ejecutar y se busca declarar el incumplimiento de la obligación en este proceso.”**, es decir dichos documentos no son ninguna prueba idónea y como tal debe de ser descartados dichos documentos como pruebas.

La membrana del PATINODROMO de Barranquilla, entregada parcialmente por el demandante, por el mal estado y empozamiento del agua, que ocasionaba sobrepeso, fue desmontada por seguridad por el Municipio de Barranquilla por el temor a que colapsara toda la estructura que soportaba la membrana.

Se establece el 10%, del valor del contrato en su clausula 3, este % como saldo hasta la entrega de la obra a plena satisfacción, el demandante no ha realizado a la fecha la entrega total de la membrana arquitectónica y por lo cual mi representado en la fecha 4 de septiembre de 2020 tuvo que realizar reclamación ante la aseguradora SOLIDARIA, la solicitud para hacer efectiva póliza de estabilidad y cumplimiento de obra no. 910-45 -9 9 40 00 002 81 3”, y sin que hasta la fecha el demandante hayan realizado la instalación definitiva de esta membrana.

De igual manera nos oponemos al pago de intereses a los valores pretendidos en cualquier tiempo, la obra civil, que consiste básicamente en la cubierta del PATINODROMO de Barranquilla, está cubierta instalada por el demandante se desmonto por el municipio de Barranquilla, por el peligro que ocasionaba que esta membrada empozara agua, que regenera sobrecarga a la estructura, mi representado afectado por este incumplimiento al igual que el municipio de Barranquilla y su población que usa ese escenario deportivo.

Así mismo nos oponemos a cualquier multa que sea impuesta a mi representado, quien a cumplido con el pago de lo que le corresponde en lo contratado, diferente al demandante que se ha sustraído en la entrega definitiva de la obra.

Respecto a las costas nos oponemos a que se condene a mi representado de dichas costas y dentro de las peticiones que realizaremos en anexo a las excepciones de fondo, es el demandante el que será responsable de dichas costas y agencias en derecho.

III. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Primero: Es cierto y aclaro, contrato de obra civil que se celebó el día 17 de

Mayo de 2018”, y en su clausula “**PRIMERA - OBJETO Y CANTIDADES - EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a diseñar, fabricar, construir e instalar la membrana arquitectónica con sus cables y accesorios para cables, para el PATINODROMO DE BARRANQUILLA PARA LOS JUEGOS CENTRO AMERICANOS Y DEL CARIBE 2018, según propuesta entregada el día 17 de Mayo de 2018, documento que hace parte integral de este contrato. El CONTRATISTA utilizará su propio personal y releva al CONTRATANTE de responsabilidad laboral**” (negrilla fuera de texto), obra pública del municipio de Barranquilla, el beneficiario de la licitación de esta obra es el CONSORCIO PATINODROMO DE BARRANQUILLA, del cual hace parte mi representado y quien además pago un tiquete en la fecha 17 de junio de 2018 para que un funcionario de la empresa demandante verificara adicionalmente la estructura donde se instalo la membrana arquitectónica.

El contrato esta respaldado por póliza de estabilidad y cumplimiento de obra no. 910-45 -9 9 40 00 002 81 3, emitida por la ASEGURADORA SOLIDARIA, y por la falta de la no entrega definitiva de la obra, se ha realizado reclamación ante esta aseguradora por parte de mi representado. En las obras publicas según la ley 80, debe de estar cubierto por pólizas, con lo cual el tercero garante es la aseguradora SOLIDARIA.

Al Segundo: No es cierto que mi representado haya recibido a satisfacción los servicios, lo primero es una obra civil, desde el diseño, fabricación e instalación de la membrana arquitectónica para el PATINODROMO DE BARRANQUILLA, y a la fecha no ha entregado la obra totalmente.

La entrega parcial de la obra, en la fecha 17 de junio de 2018, realizado por el contratista - Arq. JIMY O. CANCELADO RIVERO, mi representado realizó observaciones hecha a mano: “No en su totalidad) falta arreglos lados laterales”, con lo cual la obra civil no ha sido entregada a la fecha a satisfacción y al contrario, la membrana, por el empozamiento del agua genero peligro de caída de toda la estructura, el Municipio de Barranquilla desmonto esta membrada y el demandante conoce de esta situación.

La solicitud para hacer efectiva la póliza de estabilidad y cumplimiento de obra de fecha 4 de septiembre de 2020, ante la aseguradora SOLIDARIA, las fotografías tomadas a la membrana se observa que la Lona totalmente suelta y arrugada en algunos tramos, destemplada y con empozamientos de agua, igualmente y en otra fotografía tiene la observación de que los Empates de costuras despegados y sueltos en donde, con la evidencia claramente la mala calidad de los materiales y los trabajos realizados por el proveedor”, con lo cual es muy grave la mala calidad de la membrana y esperamos el remplazo de esa membrana por parte del demandante.

Respecto a los documentos emitidos y que relaciona en el punto a: Documento denominado factura de venta CR 0972, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$252.500.000), con fecha de vencimiento 29-06-2018, y la factura de venta CR 0982, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$27.000.000), con fecha de vencimiento 11-09-2018. como el mismo demandante lo plantea no cumple los requisitos de título valor.

Por otra parte, la suma de estas facturas suma \$279.000.000.00, valor este que difiere del valor del contrato que es de \$270.000.000.00, es decir que hay una diferencia de \$9.500.000.00 al valor del contrato lo pretendido por el demandante es el cobro de lo no debido.

Al Tercero: Estamos de acuerdo con lo manifestado por el mismo demandante que tales facturas no cumple como título valor, con lo cual o es falta de organización contable que podría darse para sanciones de las autoridades

respectivas o por otra parte sería de mala fe del demandante recurrir a describir situaciones oscuras sobre estas facturas de venta, por lo cual deben de ser descartadas estas como prueba, so pena de si el despacho encuentra que es un intento de engaño, el despacho procesa a realizar las sanciones pertinentes.

Al Cuarto: No es cierto como el demandante lo plantea que mi representado haya reconocido la deuda, los pagos que menciona el demandante son los pagos que se efectuaron por el contrato de obra civil que el mismo demandante menciona en el punto No.1 de los hechos de la demanda.

Mas no es ningún abono a facturas son abonos al contrato de obra civil, que esta pendiente de ser cumplido en su totalidad por el demandante, es decir instalar definitivamente la membrana del PATINÓDROMO del municipio de Barranquilla.

Al Quinto: No es cierto, no solo falta a la verdad tal afirmación si no que es de mala fe exponer tal afirmación, puesto que el demandante conoce a saciedad que el no ha entregado la obra en su totalidad, conoce que dicha membrana tuvo que ser desmontada por el peligro para la estructura y la población civil que usa el patinódromo de Barranquilla.

Además de que el demandante ha esperado el paso del tiempo superando los 3 años de firmado el contrato para intentar evadir su responsabilidad de terminar la obra para el municipio de Barranquilla, obra que no es para mi representado es para la población de Barranquilla, por lo cual el demandante conoce a profundidad que es él que no ha cumplido con lo determinado en el contrato.

Al Sexto: No es cierto, y es el demandante es el que no ha cumplido con la entrega de la obra total, esta obra que es para el municipio de Barranquilla, y la membrada – cubierta, por empozar agua que ocasionaba sobrepeso con peligro de colapsar la estructura, esperamos que el demandante termine esta membrana, que sea con calidad de sus materiales, y que realice una adecuada instalación de una nueva membrada -cubierta para el patinódromo de Barranquilla.

Al Séptimo: No es cierto y no estamos de acuerdo, en que exista responsabilidad de parte de mi representado y es el demandante quien está evadiendo de entregar la obra a plena satisfacción, tal como los mismos documentos que el ha aportado y que aportamos existe una responsabilidad en terminar de instalar la nueva membrada -cubierta de buena calidad para el PATINODROMO DE BARRANQUILLA.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

1. EXCEPCION FALTA DE COMPETENCIA

No tiene competencia este despacho para seguir adelantando el conocimiento de este proceso primeramente porque el lugar de ejecución de la obra según el contrato de obra civil es la ciudad de BARRANQUILLA, como segundo la obra contratada se ejecutó para el Municipio de BARRANQUILLA, obra para los eventos deportivos Nacionales del año 2018, por lo cual la competencia para dirimir este conflicto es la ciudad de Barranquilla.

De igual manera el domicilio comercial de mi representado es la ciudad de Barranquilla, al igual que el domicilio del CONSORCIO PATINODROMO quien es el ejecutor de toda la obra para el municipio de Barranquilla.

Por todo esto debe el despacho perder competencia de este proceso por ser los despachos del municipio de Barranquilla donde se dirima el litigio planteado en esta demanda.

Sírvase en consecuencia Señor Juez, despachar favorablemente esta excepción, en cuanto a este punto se refiere, por ser legalmente procedente.

2. EXCEPCION CONTRATO NO CUMPLIDO

El demandante no ha cumplido con la entrega de la obra civil donde se obliga para con EL CONTRATANTE a “diseñar, fabricar, construir e instalar la membrana arquitectónica con sus cables y accesorios para cables, para el PATINODROMO DE BARRANQUILLA PARA LOS JUEGOS CENTRO AMERICANOS Y DEL CARIBE 2018, como esta establecido en propuesta entregada comercial del demandado de fecha 17 de Mayo de 2018, esta oferta hace parte integral del contrato, de la obra civil para el municipio de Barranquilla y que la fecha el demandante no ha entregado a plena satisfacción tal como mi representado, en el contrato en su clausula 3, se estableció el 10%. como saldo a cancelar una vez la obra se entregara a plena satisfacción, actuación que el demandante no ha cumplido con la entrega definitiva de la membrana arquitectónica a la fecha.

Esta excepción de contrato no cumplido (*exceptio non adimpleti contractus*), incumplimiento del contrato por parte del demandante, quien a la fecha no ha entregado a satisfacción de la obra, esta obra fue entregada parcialmente, la membrana empozaba agua, que genero sobrecarga a la estructura y por el peligro fue desmontada por el municipio de Barranquilla, y a la fecha el demandante no a entregado la obra definitivamente a pesar de las reclamaciones tanto de mi representado como las que realiza el municipio de Barranquilla para que el demandante termine la obra en su totalidad, y realice el cambio total de la membrana, por los daños que presenta la membrana que se repiten en la totalidad de ella por lo tanto es indispensable el cambio de la totalidad de la membrana arquitectónica fabricada e instalada por el demandante.

Por lo cual existe la contraprestación pendiente a cargo del acreedor pendiente de cumplir que consiste en la nueva instalación de la cubierta para el PATINODROMO de Barranquilla, y esta excepción de contrato no cumplido, que facultad a mi representado abstenerse de cumplir con el saldo pendiente del 10%, este contrato es ley para las partes, cuando estas dependen del cumplimiento de las de la contraparte.

Por otra parte los perjuicios que el demandante a ocasionado a mi representado con la no entrega de la obra en su totalidad, afecta de mayor manera al municipio de Barranquilla quien es el propietario, beneficiario de la obra PATINODROMO DE BARRANQUILLA.

Sírvase en consecuencia Señor Juez, despachar favorablemente esta excepción, en cuanto a este punto se refiere, por ser legalmente procedente.

3. EXCEPCION INEXISTENCIA DE TITULOS VALORES

El demandante presenta como pruebas las facturas de venta No. CR0972 de fecha de emisión 29 de junio de 2018 por la suma de \$252.500.000.00 y la Factura No. CR0982 de fecha 11 de septiembre de 2018, documentos que no son títulos valores por lo cual dichas facturas de venta no lo son por lo cual se debe decretar tal condición y rechazar la demanda que se basa en esencia del respaldo de unos documentos que no representan valor alguno y que por el contrario de ser exigible debería ser el contrato de obra civil.

El mismo demandante afirma en la descripción de estos documentos que dichos documentos no son títulos valores, estamos de acuerdo y consideramos que no son prueba alguna sobre alguna deuda de mi representado con el demandante.

Sírvase en consecuencia Señor Juez, despachar favorablemente esta excepción, en cuanto a este punto se refiere, por ser legalmente procedente.

4. EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO

El valor del contrato de obra civil realizado, el valor es de \$270.000.000.00, suma que difiere en \$9.500.000.00, de los valores sumados de facturas No. CR0972 de fecha de emisión 29 de junio de 2018 por la suma de \$252.500.000.00 y la Factura No. CR0982 de fecha 11 de septiembre de 2018, por la suma de \$27.000.000.00, suma esta iguala a: \$279.5000.000.00, por lo cual si se llegara a decretar que se deben estos valores por parte de mi representado al demandante, al respecto queda claro que existen valores de la diferencia, que son cobro de lo no debido, siempre y cuando cumpliera con la entrega definitiva de la membrana por parte del demandante.

Sírvase en consecuencia Señor Juez, despachar favorablemente esta excepción, en cuanto a este punto se refiere, por ser legalmente procedente.

5. EXCEPCIÓN GENERICA

Que se declare que todo aquello que resulte a favor de mis representados le sean reconocidos a ellos, como lo consagra el Artículo 282 del C.G.P.

Pruebas solicitadas en los diferentes ítems de la contestación y excepciones:

- Las aportadas al expediente

Las que se anexan:

- i. Constitución del CONSORCIO PATINODROMO DE BARRANQUILLA.
- ii. Rut CONSORCIO PATINODROMO DE BARRANQUILLA.
- iii. Rut de CARLOS ALBERTO ROZO NADER.
- iv. POLIZA CUMPLIMIENTO ENTIDADES PARTICULARES No. de referencia: 190,146.250,57.
- v. POLIZA RESPONSABILIDAD EXTRATONTRACTUAL Nro. de referencia 190.146.250.57.
- vi. PROPUESTA ECONOMICA DE CASTRO ROJAS INGENIEROS ASOCIADOS, de la obra civil base del contrato.
- vii. Acta de entrega (parcial de obra) de fecha 17 de junio de 2018, con la observación hecha a mano "(No en su totalidad) Falta arreglos lados laterales.
- viii. reclamación a la aseguradora SOLIDARIA en la fecha 4 de septiembre de 2020 "SOLICITUD PARA HACER EFECIVA POLIZA DE ESTABILIDAD y CUMPLIMINETO DE OBRA No. 910-45 -9 9 40 00 002 81 3".
- ix. Carta de CARLOS ALBERTO ROZO NADER al despacho, sobre lo sucedido en el contrato de obra realizada entre el y el demandante.
- x. Tiquete aéreo de fecha 17-6 de 2018.

V. PETICIONES SUBSIDIARIAS

Subsidiariamente se solicita que de no prosperar las excepciones de fondo y/o recurso de excepciones previas, se decrete subsidiariamente:

1. Se vincule a la ASEGURADORA SOLIDARIA, por solidaridad impropia según la póliza cumplimiento entidades particulares No. de referencia: 190,146.250,57.
2. Se vincule al Municipio de Barranquilla por ser el beneficiario de la obra "PATINODROMO DE BARRANQUILLA", y así mismo al ser el ente licitador.
3. Se vincule PREXIMUNDO SAS., en su calidad de socio del 25 % del CONSORCIO PATINODROMO DE BARRANQUILLA.
4. Se declare que se debe aportar póliza a favor del demandante y a cargo de mi representado CARLOS ALBERTO ROZO NADER.

DERECHO Y NORMATIVIDAD

La competencia territorial establecida en el artículo 28 del C.G.P, establece en su # “3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”, y dicho cumplimiento del contrato de obra es el Municipio de Barranquilla.

Los contratos son ley para las partes como lo establece el Código Civil en su ARTÍCULO 1602 “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”, el demandante, tiene pendiente entregar definitivamente la obra civil contratada, el mismo demandante apporto el contrato, la membra instalada por el demandante, tuvo que ser desmontada por el Municipio de Barranquilla por el peligro que presentaba la membrada al acumular agua y causar esta agua sobrepeso y evitar que colapsara esta estructura.

La responsabilidad Solidaria, en las uniones temporales y consorciales, se encuentra establecido en el artículo 7° de la ley 80 de 1993, la responsabilidad solidaria de sus integrantes, por lo que el otro socio del consorcio PREXIMUNDO SAS, los socios deben responder si llegare a existir la acreencia donde solo es demandado mi representando, sin haberse hecho extensible la acción a el otro socio del consorcio, PREXIMUNDO SAS.

Las demás normas afines y concordantes y complementarias.

Del Señor Juez.



HUMBERTO FIGUEROA GÓMEZ

C.C. 5.688.873 de Mogotes (S.)

T.P. No 237536 del C. S. de la J.

Correo-electrónico figueroahumberto@hotmail.com

Tel. 3006944461

LP-PRE-028-2017

CONSORCIO BARRANQUILLA-PATINODROMO

ANEXO CARTA INFORMACIÓN CONSTITUCIÓN CONSORCIO

Bogotá D.C., 16 de Noviembre de 2017

Señores
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA
REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA LP-PRE-028-2017

Apreciados Señores:

Los suscritos, CARLOS ALBERTO ROZO NADER CON C.C. 72.222.176 de Barranquilla, Y PLEXIMUNDO S.A.S. de Nit. 832006034-6 representado legalmente por LUIS ALEJANDRO ZAPATA SUAREZ con C.C. 19205405 de Bogotá respectivamente, manifestamos por éste documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en el proceso de la referencia, presentar propuesta en los siguientes términos: que hemos constituido a través de un documento privado, para participar en la LICITACIÓN PÚBLICA LP-PRE-028-2017 cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO Y SUS ALREDEDORES EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA ENMARCADO DENTRO DEL PROGRAMA DE LA CELEBRACIÓN DE LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DE CARIBE 2018. y por lo tanto expresamos lo siguiente:

1. La duración de este Consorcio será igual al término de la ejecución del contrato, más el término de liquidación del mismo, y dos años más.

2. El Consorcio está integrado así:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN(%)	CEDULA/NIT	DOMICILIO
CARLOS ALBERTO ROZO NADER EDIFICIO TOLEDO, BARRANQUILLA	75%	72222176	CRA 58 No. 98-71 Torre 2 Apto 306
PLEXIMUNDO S.A.S R.L. LUIS ALEJANDRO ZAPATA SUAREZ C.C. 19205405 de Bogotá.	25%	832006034-6	Cra 1A No19-31 CHIA,CUNDINAMARCA

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los integrantes, debe ser igual al 100%.

3. El Consorcio se denomina: CONSORCIO BARRANQUILLA-PATINODROMO

4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.

5. El representante Legal del consorcio es CARLOS ALBERTO ROZO NADER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.222.176 de Barranquilla, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta, representar al consorcio en todas las diligencias del proceso de selección, y en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, para firmar el contrato, sus modificaciones, suscribir el acta de terminación, liquidación o cierre, notificarse del acta de liquidación unilateral y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias al respecto, con amplias y suficientes facultades.

11

11

6. LA SEDE PRINCIPAL DEL CONSORCIO ES:

Dirección de correo: CRA 58 No. 56-71 Torre 2 Aptd 300 Edificio 100000

E-mail: rozonader76@hotmail.com

Telefax: (091) 6058612

Ciudad: BARRANQUILLA

País: Colombia

SEDE SECUNDARIA:

Dirección de correo: Carrera 7 No 127-48 Oficina 303

E-mail: rozonader76@hotmail.com

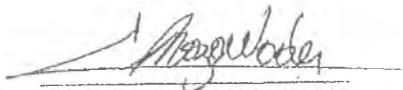
Telefax: (091) 6058612

Ciudad: BOGOTA D.C.

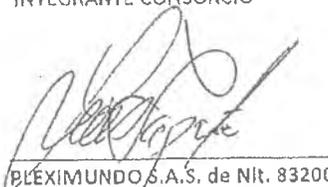
País: Colombia

7. Para todos los efectos el presente documento será considerado el único constitutivo del proponente asociativo.

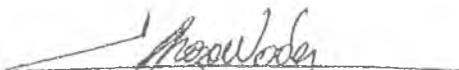
En constancia, se firma en BOGOTA D.C., a los 16 días del mes de noviembre de 2017.



CARLOS ALBERTO ROZO NADER
C.C. 72.222.176 DE BARRANQUILLA
INTEGRANTE CONSORCIO



PLÉXIMUNDO S.A.S. de Nit. 832006034-6
R.LEGAL LUIS ALEJANDRO ZAPATA SUAREZ
C.C. 19205405 de Bogotá.
INTEGRANTE CONSORCIO



CARLOS ALBERTO ROZO NADER
C.C. 72.222.176 DE BARRANQUILLA
REP. LEGAL CONSORCIO BARRANQUILLA-PATINODROMO



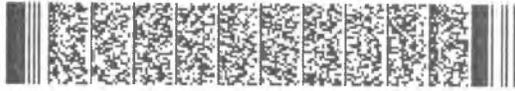
Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto | 0 | 1 | Inscripción

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14440202193



(415)7707212489984(8020) 000001444020219 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 1 1 3 7 4 2 5

6. DV:

4

12. Dirección seccional
Impuestos de Barranquilla

14. Buzón electrónico

2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento:

26. Número de Identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

CONSORCIO BARRANQUILLA - PATINODROMO

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Atlántico

40. Ciudad/Municipio:

0 8

Barranquilla

0 0 1

41. Dirección principal

CR 58 98 71 TO 2 AP 306

42. Correo electrónico:

rozonader76@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

6 0 5 8 6 1 2

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

4 2 9 0

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 7 1 2 0 5

Actividad secundaria

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

Otras actividades

50. Código:

1 2

Ocupación

51. Código:

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	7	8	1	4	1	6																				

07- Retención en la fuente a título de rent

08- Retención timbre nacional

14- Informante de exogena

16- Obligación facturar por ingresos bienes

Obligados aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	57. Modo	58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 1 0

61. Fecha: 2 0 1 7 1 2 0 5

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

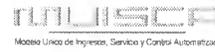
Firma autorizada:

984. Nombre BARROS CARRANZA ALBERTO

985. Cargo: Gestor I



Formulario del Registro Único Tributario



001

Página 2 de 4 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14440202193



(415)7707212489984(8020) 0000014440202193

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 1 1 3 7 4 2 5 - 4

6. DV

4

12. Dirección seccional
Impuestos de Barranquilla

14. Buzón electrónico

2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

3

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase:	0 4		82. Nacional: 0 %
72. Número:	1		83. Nacional público: 0 %
73. Fecha:	2 0 1 7 1 1 6		84. Nacional privado: 0 %
74. Número de Notaría:			85. Extranjero: 0 %
75. Entidad de registro:			86. Extranjero público: 0 %
76. Fecha de registro:			87. Extranjero privado: 0 %
77. No. Matrícula mercantil:			
78. Departamento:	0 8		
79. Ciudad/Municipio:	0 0 1		
Vigencia:			
80. Desde:			
81. Hasta:			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:

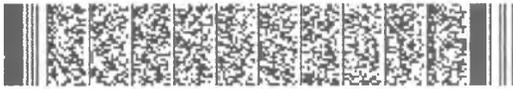
Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):
1			
2			
3			
4			
5			

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País:	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14440202193



(415)7707212489984(8020) 000001444020219 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 1 3 7 4 2 5 - 4
6. DV: 4
12. Dirección seccional: Impuestos de Barranquilla

14. Buzón electrónico: 2

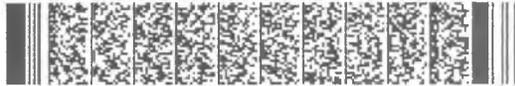
Representación

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN	109. DV: 1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 7 1 1 6
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	101. Número de identificación: 7 2 2 2 2 1 7 6	102. DV: 1 3
104. Primer apellido ROZO	105. Segundo apellido NADER	106. Primer nombre CARLOS
107. Otros nombres ALBERTO		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV:	110. Razón social representante legal:
98. Representación:	109. DV:	99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV: 103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV:	110. Razón social representante legal:
98. Representación:	109. DV:	99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV: 103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV:	110. Razón social representante legal:
98. Representación:	109. DV:	99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV: 103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV:	110. Razón social representante legal:
98. Representación:	109. DV:	99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV: 103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV:	110. Razón social representante legal:

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14440202193



(415)7707212489984(8020) 000001444020219 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 1 1 3 7 4 2 5

6. DV

4

12. Dirección seccional
Impuestos de Barranquilla

14. Buzón electrónico

2

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	112. Número de identificación: 7 2 2 2 2 1 7 6	113. DV 4	114. Nacionalidad: COLOMBIA	169
115. Primer apellido ROZO	116. Segundo apellido NADER	117. Primer nombre CARLOS	118. Otros nombres ALBERTO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: 7 5 2 0 1 7 1 1 1 6	123. Fecha de retiro:	
111. Tipo de documento: NIT	112. Número de identificación: 8 3 2 0 0 6 0 3 4	113. DV 6	114. Nacionalidad: COLOMBIA	169
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social PLEXIMUNDO SAS				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: 2 5 2 0 1 7 1 1 1 6	123. Fecha de retiro:	
111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV	114. Nacionalidad:	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso:	123. Fecha de retiro:	
111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV	114. Nacionalidad:	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso:	123. Fecha de retiro:	
111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV	114. Nacionalidad:	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso:	123. Fecha de retiro:	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO
Vigencia única de inscripción, cancelación y cambio de datos

001

2. Concepto 0 2 Actualización
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14373530413



4157707212483984(8020) 0000014373530413

5. Número de identificación Tributaria (NIT):
7 2 2 2 2 1 7 6 - 2

6 DV: 2
12. Dirección seccional:
muestros de Barranquilla

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión líquida
25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía
26. Número de identificación: 7 2 2 2 2 1 7 6 - 2
27. Fecha expedición: 1 9 9 4 1 0 3 1

Lugar de expedición: COLOMBIA
28. País: COLOMBIA
29. Departamento: Atlántico
30. Ciudad/Municipio: Barranquilla
31. Primer apellido: ROZO
32. Segundo apellido: NADER
33. Primer nombre: CARLOS
34. Otros nombres: ALBERTO

35. Razón social
36. Nombre comercial
37. Signo

UBICACION

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: Atlántico
40. Ciudad/Municipio: Barranquilla

41. Dirección principal: CR 58 98 71 AP 306 TO 2
42. Correo electrónico: ROZONADER76@HOTMAIL.COM
43. Código postal: 08000000
44. Teléfono 1: 3 7 8 3 8 3 8
45. Teléfono 2: 3 4 0 1 9 8 3

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código: 4 2 9 0	47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 3 0 5 1 2	48. Código: 4 3 3 0	49. Fecha inicio actividad: 2 0 0 3 0 5 1 2	50. Código: 1 2	51. Código: 2 1 4 2	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 1 1 9 2 2 3 1 0 4 0

- 05- Impo. renta y compl. régimen ordinario
- 11- Ventas régimen común
- 09- Retención en la fuente en el impuesto
- 22- Obligado a cumplir deberes formales a
- 03- Impuesto al patrimonio
- 10- Obligado aduanero
- 40- Impuesto a la Riqueza

Obligados aduaneros

54. Código: 2 3

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma:

56. Tipo:

Servicio	1	2	3
57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
58. CFC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO
60. No. de folios: 0
61. Fecha: 2 0 1 6 0 6 1 1

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: ROZO NADER CARLOS ALBERTO
985. Cargo: Representante legal Certificado



Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

PLATAFORMA REGISTRO ÚNICO
SERVICIO DE REGISTRO, SERVICIO Y CONTROL FISCAL

001

Página 2 de 2 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14373530413



141537707212489984480700000014373530413

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

7 2 2 2 2 1 7 6

6. DV:

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Barranquilla

14. Buzón electrónico

2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor Fiscal Principal	124. Tipo de documento:	125. Número de identificación:	126. DV:	127. Número de tarjeta profesional:
	128. Primer apellido:	129. Segundo apellido:	130. Primer nombre:	131. Otros nombres:
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT):	133. DV:	134. Sociedad o firma designada:	
135. Fecha de nombramiento:				
Revisor Fiscal Suplente	136. Tipo de documento:	137. Número de identificación:	138. DV:	139. Número de tarjeta profesional:
	140. Primer apellido:	141. Segundo apellido:	142. Primer nombre:	143. Otros nombres:
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT):	145. DV:	146. Sociedad o firma designada:	
147. Fecha de nombramiento:				
Contador	148. Tipo de documento:	149. Número de identificación:	150. DV:	151. Número de tarjeta profesional:
	152. Primer apellido:	153. Segundo apellido:	154. Primer nombre:	155. Otros nombres:
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT):	157. DV:	158. Sociedad o firma designada:	
159. Fecha de nombramiento:				

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Resultado de una transacción - Multipagos PSE

notificaciones@bancolombia.com

lun 28/05/2018 9:15 a.m.

Para: castrorojaslogistica@hotmail.com <castrorojaslogistica@hotmail.com>;

Notificación de pago en línea



Has recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de pagos PSE de Bancolombia.

Pago realizado por: Edilberto Castro Rojas

Tienda virtual o recaudador: Aseguradora Solidaria de Colombia.

Nro. de factura: 91002878210

Descripción del pago: POLIZAS

Nro. de referencia: 190.146.250.57

Nro. de referencia 2: NIT

Nro. de referencia 3: 800193071

Fecha y hora de la transacción: 28-05-2018 09:15:41

Nro. de comprobante: 0000013622

Valor pagado: \$ 1,238,701.96

Cuenta: *****5627

*Continúe Prod. y poliza
 viaje tour.
 Asesori de cliente
 30/5/18
 9:20 am*

Bancolombia S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
- PATRICLSUSP10V3

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9100287821

PÓLIZA No: 910-45-994000002813 ANEXO: 2

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ ROJO ASOCIADOS LTDA. COD AGENCIA: ...

TIPO DE MOVIMIENTO: ... TIPO DE IMPRESIÓN: ...

DIAS	MES	AÑO	DIAS	MES	AÑO
25	05	2018	25	05	2018

FECHA DE EMISIÓN: ... FECHA DE IMPRESIÓN: ...

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: CASTRO ROJAS INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS IDENTIFICACION: 800.193.071-2

DIRECCION: ... TELEFONO: ...

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: CARLOS ALBERTO ROZO NADER IDENTIFICACION: 72.222.176

BENEFICIARIO: CARLOS ALBERTO ROZO NADER IDENTIFICACION: 72.222.176

AMPAROS:

...

Ahoia Aseguradora Solidaria de Colombia

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMARIA	COSTOS EFECTIVOS	VALOR ASEGURADO
*****0.00	*****0	\$*****0.00	*****0

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	SEPART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	SEPART	VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, le invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento

FIRMA ASEGURADOR



FIRMA TOMADOR



CÓDIGO AUTOMÁTICO DE VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LA PÓLIZA: 9100287821

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA: AMPARO Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BASICOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA (ACREEDOR DE LAS OBLIGACIONES QUIEN ES EL ASEGURADO), SEGUN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, CON SUJECION, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA U OFERENTE (DEUDOR DE LA OBLIGACION) OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN RELACION CON:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASEGURADAS LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROponente DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACION, CONCURSO O INVITACION, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA E INEQUIVOCA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EN EFECTIVO O QUE NO SE HAYAN ENTREGADO A TRAVES DE TRANSACCIONES BANCARIAS.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLE PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACION A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARA DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACION O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

LA COBERTURA OTORGADA POR EL PRESENTE AMPARO DEBERA SER OBJETO DE ACUERDO EXPRESO, PARA LO CUAL SE EXIGIRA SU INCLUSION DE MANERA EXPRESA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA CON LA CUAL SE INSTRUMENTA EL CONTRATO DE SEGURO.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO CUYA EJECUCIÓN SE AMPARA.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE CONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CONDICION DE EMPLEADOR, INCLUIDAS LAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR Y QUE

GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS EVENTOS EN LOS QUE PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL, A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 64 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE AL PERSONAL VINCULADO BAJO LEGISLACIÓN DIFERENTE A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, O QUE EJECUTEN CONTRATOS LABORALES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL O A PERSONAS VINCULADAS BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCION Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y NO MAS ALLA DE LA GARANTIA OTORGADA POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, DERIVADO DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

PARAGRAFO.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS LA ENTIDAD CONTRATANTE NO PODRA RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI.

2. EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA.

- 2.1 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CUANDO EXISTA FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.2 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO SOBRE BIENES PROPIOS O DE TERCEROS. POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES O ADMINISTRADORES O CON SU COMPLICIDAD.
- 2.3 LAS CLAUSULAS PENALES, MULTAS Y CUALQUIER SANCION PECUNIARIA IMPUESTAS AL CONTRATISTA, LAS CUALES SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.
- 2.4 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.5 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE TOMAR OTROS SEGUROS PREVISTA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
- 2.6 LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO POR MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACION PREVIA POR ESCRITO DE ASEGURADORA

- SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA MEDIANTE LA EMISION DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION.
- 2.7 LOS ANTICIPOS O PAGOS ANTICIPADOS CUYA ENTREGA SE REALICE DE MANERA DIRECTA Y EN EFECTIVO AL CONTRATISTA, SIN QUE MEDIE EL SOPORTE DE UNA TRANSFERENCIA BANCARIA.
 - 2.8 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE, ASI COMO EL DEMERITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.
 - 2.9 EL LUCRO CESANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, ASI COMO LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES O SUBJETIVOS.
 - 2.10 EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES PACTADAS CON SUBCONTRATISTAS
 - 2.11 EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DEL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

CLAUSULA SEGUNDA. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN CASO DE SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE REESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGUN CASO.

CLAUSULA TERCERA. PAGO DE LA PRIMA

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA DE ESTRICTO CONTADO POR EL TOMADOR DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA CUARTA. IRREVOCABILIDAD

LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRA SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LAS PARTES EN CONSIDERACIÓN A LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE LA COBERTURA.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA, EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

CLAUSULA QUINTA. PROHIBICION DE CESION DE LA POLIZA

ESTA PÓLIZA NO PODRÁ SER CEDIDA TOTAL O PARCIALMENTE SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y MEDIANTE ANEXO EXPEDIDO PARA TAL FIN. EN CASO CONTRARIO, LA CESIÓN NO PRODUCIRÁ NINGÚN EFECTO, EL AMPARO SE EXTINGUIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LOS ACTOS DE CESIÓN.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SOBRE SU OCURRENCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. IGUALMENTE SE OBLIGA A EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y A SUSPENDER LOS PAGOS AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL CONTRATO GARANTIZADO, HASTA TANTO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

CLAUSULA SEPTIMA. PAGO DE LA INDEMNIZACION

DENTRO DEL TÉRMINO ESTIPULADO POR LA LEY PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PODRÁ TOMAR A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CASO EN EL

CUAL SUSTITUIRÁ AL CONTRATISTA EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

CLAUSULA OCTAVA. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

SI EL ASEGURADO AL MOMENTO DE VERIFICARSE EL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE DICHA DEUDA, SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO SE OPONGA A LA LEYES VIGENTES.

LOS MONTOS ASI COMPENSADOS SE DISMINUIRAN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION.

CLAUSULA NOVENA. PROCESOS CONCURSALES, DE REORGANIZACION Y LIQUIDACION JUDICIAL

LA ENTIDAD CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999, O LEY 1116 DE 2006 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN LOS QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, EN LA FORMA EN QUE DEBERIA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTIA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DEDUCIRA DE UNA EVENTUAL INDMENIZACION, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

CLAUSULA DECIMA. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EL CONTRATISTA. EL ASEGURADO NO PUEDE RENUNCIAR A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA TIENE LA FACULTAD PARA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO E INTERVENIR DIRECTAMENTE PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO. EL ASEGURADO, EN LA MEDIDA DE SUS FACULTADES, COLABORARÁ EN LA VIGILANCIA Y EN EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PODRÁ INSPECCIONAR LOS DOCUMENTOS DEL ASEGURADO O DEL CONTRATISTA QUE TIENEN RELACIÓN CON EL CONTRATO GARANTIZADO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LOS MENCIONADO EN LA CONDICIÓN SEXTA PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA. EN CASO DE MENSAJES VIA TÉLEX, SE ACEPTA COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO PERFECCIONADA EL HECHO QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NÚMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TÉLEX DEL DESTINATARIO EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS

CUALQUIER CONFLICTO QUE SURJA ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ANTES DE ACUDIR A LA JUSTICIA ORDINARIA, LAS PARTES ACUERDAN SOLUCIONARLOS MEDIANTE UNO CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTOS POR LA LEY, O ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, A ELECCIÓN DE LAS PARTES.

PARAGRAFO.

EL PRESENTE INSTRUMENTO DE COSECCION DE CONTRATOS QUE INTERVIENEN LAS PARTES NO RESTRINGE EL DERECHO QUE TIENE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE ACUDIR AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO O A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, PARA LO DE SU COMPETENCIA.

CLAUSULA UNDECIMA.DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE _____ REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Comprobante de pago en línea



Aseguradora Solidaria de Colombia

Pago realizado por: Edilberto Castro Rojas

Nro. de factura: 91002878390

Descripción del pago: POLIZAS

Nro. de referencia: 190.146.250.57

Nro. de referencia 2: NIT

Nro. de referencia 3: 800193071

Fecha y hora de la transacción: Lunes 28 de Mayo de 2018 09:21:26 AM

Nro. de comprobante: 0000067017

Valor pagado: \$ 59,500.00

Cuenta: *****5627

Bancolombia S.A.

*Bohims P^{ro} y poliz
Eivz tar
30/5/18
a: 207m*

Comuníquese con nuestra Sucursal Telex:
1900 - Barranquilla 021 6488 - Cartagena 03-
01 800 05 12645 - Subcentros Teletónicos, en
caso de recibir un plano o p...



NIT: 869.029.054-0

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9100287839

PÓLIZA No: 910 -74 - 994000001005 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ ROJO ASOCIADOS LTDA.				COD. AGE: 910		RAMO: 74		PAP:			
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
24	05	2018		21	05	2018	23:59	24	06	2018	
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA PÓLIZA				VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA	
MÓDULO FACTURACIÓN: ANUAL								A LAS		TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION	

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS	
	21	05	2018	23:59	24	06	2018	23:59	34	
	VIGENCIA DEL ANEXO				VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		A LAS	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CASTRO ROJAS INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.193.071-2**

DIRECCIÓN: **CLL 114 NO. 53-72 INT 102** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **(1) 5333239**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **CARLOS ALBERTO ROZO NADER** IDENTIFICACIÓN: CC **72.222.176**

DIRECCIÓN: **KR 7 127 48 USAQUEN OF 302** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **4021195**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: **CARLOS ALBERTO ROZO NADER** CC: **72222176**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **ATLANTICO** CIUDAD: **BARRANQUILLA**

DIRECCIÓN: **X**

ACTIVIDAD: **CONTRATO**

CONSTRUCCION: **NO APLICA PARA ESTE RAMO**

TIPO EDIFICIO: **NO APLICA PARA ESTE RAMO** TIPO DE RIESGO: **SERVICIOS** MANEJO:

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	\$ 27,000,000.00	27,000,000.00	

DEDUCIBLES: **10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

BENEFICIARIOS
NIT 001 - **TERCEROS AFECTADOS**

Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecución DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION MEMBRANA ARQUITECTONICA DE FECHA 21 DE MAYO DE 2018 referente a EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATANTE A DISEÑAR, FABRICAR, CONSTRUIR E INSTALAR LA MEMBRANA ARQUITECTONICA CON SUS CABLES Y ACCESORIOS PARA CABLES PARA EL PATINODROMO DE BARRANQUILLA PARA LOS JUEGOS CENTRO AMERICANOS Y DEL CARIBE 2018 SEGUN PROPUESTA ENTREGADA EL DIA 17 DE MAYO DE 2018, DOCUMENTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO A PÓLIZA CP994000002913

VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ****27,000,000.00	VALOR PRIMA \$ *****50,000	GASTOS EXPEDICION \$ *****0.00	IVA \$ *****9,500	TOTAL A PAGAR \$ *****59,500
---	-------------------------------	-----------------------------------	----------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO		CONSEGUROS/VELOCID	
NOMBRE SOLISEGUROS LTDA	CLAVE E990	%PART 100 00	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR **FIRMA TOMADOR**

(415)7701861000019(8020)00090000007000910928783

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia con... la información de los clientes a través de Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

ISPAU CONTRIBUYENTE RES-2508 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 9901 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAP RETENCION EN LA FUENTE

**LISTADO DE ASEGURADOS
POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DATOS DE LA POLIZA

No POLIZA: 994000001005

ANEXO: 0

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

PAGINA: 2

TOMADOR: CASTRO ROJAS INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS

IDENTIFICACION: 800.193.071-2

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. & NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	CARLOS ALBERTO ROZO NADER	72222176	X	BARRANQUILLA	27,000,000.00	50,000	59,500
PRIMA TOTAL SIN IVA						50,000	PRIMA TOTAL CON IVA
							59,500

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA



CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DE LA COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. ESTA POLIZA TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACION.

EXTENSION DE COBERTURA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

EL SEGURO AMPARA ADICIONALMENTE:

1. LA PRESENTACION DE CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR, EN RAZON DE LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO POR LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.
2. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO SE LE DEMUESTRE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HASTA CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN SU NOMBRE, A ORDENES DE UN JUZGADO, SI SE DIESE EL CASO, SU PARTICIPACION EN TALES GASTOS.
3. LOS DEMAS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACION CON EL SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACION PREVIA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO ASUMIRA LOS GASTOS SUPLEMENTARIOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA, CUANDO SE CONFIGURE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA ESTABLECIDA EN LA POLIZA, O CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA.

ADEMAS, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

PARAGRAFO

EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTICULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

CLAUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
2. LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.
3. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO MISMO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES O TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA. TAMPOCO AMPARA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.
4. EL EXTRAVIO O PERDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO.
5. CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO CUANDO OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
6. LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS. ASI MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AEROVANES.
7. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION DEL TRABAJO O DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS).
8. MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASION, HUELGA, MOTINES, CONMOCION CIVIL, PERTURBACION DEL ORDEN PUBLICO, COACCION, MANIFESTACIONES PUBLICAS, TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DISTURBIOS POLITICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES EN LAS QUE SE EMPLEEN PROCESOS DE FISION NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES BASADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. REPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
12. DAÑOS CAUSADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA.

13. LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS DE LA MISMA POLIZA.
14. LESIONES PRODUCIDAS POR EL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO; IGUALMENTE, QUEDAN, EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENETICOS OCASIONADOS A PERSONAS O ANIMALES.
15. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.
16. MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y POLICIVAS.
17. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ORDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
18. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE ACTOS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO.
19. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA.
20. PERJUICIOS MORALES Y LUCRO CESANTE SUFRIDOS POR LA VICTIMA.
21. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O PERSONALES AMPARADOS POR LA POLIZA.

CLAUSULA TERCERA. DEFINICIONES

1. ASEGURADO

Para efectos de la presente póliza, se entiende como asegurado la persona Natural o Jurídica que como tal figura en la carátula de la Póliza.

2. TERCEROS

Por terceros se entiende cualquier persona distinta del asegurado y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

3. BIENES AJENOS

Son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el Asegurado no tiene el derecho de dominio.

4. DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la Póliza, que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del Asegurado.

5. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia de la Póliza es el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Sin perjuicio de otras obligaciones que por ley le corresponda al asegurado, tendrá las siguientes:

1. EVITAR EL SINIESTRO

El asegurado se obliga a tener toda diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones por Responsabilidad Civil Extracontractual.

2. AVISO DE SINIESTRO

El asegurado deberá dar aviso a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiese afectar la presente Póliza, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

Igualmente, el asegurado deberá informar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sobre toda reclamación, demanda o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3. DOCUMENTOS VARIOS

El Asegurado está obligado a procurar, a su costa, la entrega a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sean requeridos en relación con la reclamación. Igualmente está obligado a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias o citaciones a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y presentando toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos.

4. TRANSACCIONES Y GASTOS

El asegurado está obligado a solicitar autorización por escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro. (Anexo de gastos médicos a terceros)

5. COEXISTENCIAS DE SEGUROS

Si el interés asegurado bajo la presente Póliza lo estuviere también por otros contratos de seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o el Asegurado, es obligatorio para ellos declararlo a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

El asegurado deberá igualmente informar por escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA acerca de los seguros de igual naturaleza, que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la celebración de dicho contrato.

La inobservancia de las anteriores obligaciones acarreará las sanciones que al respecto se establecen en las disposiciones legales que regulan la materia.

CLAUSULA QUINTA. LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no podrá exceder los límites de Responsabilidad indicados en la carátula de la Póliza.

Cuando varios siniestros se originen en la misma causa se considerarán como un solo siniestro.

En lo que respecta a los gastos procesales, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA responderá aún en exceso del valor asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la Responsabilidad proviene de Dolo o culpa grave, o está expresamente excluida de la Póliza.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
3. Si los perjuicios patrimoniales a cargo del Asegurado excede el límite asegurado, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CLAUSULA SEXTA. PAGO DE INDEMNIZACIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA estará legalmente obligada a pagar indemnizaciones correspondientes a eventos amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando el asegurado o el tercero damnificado presente reclamación demostrando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
2. Cuando mediante previa aprobación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, acuerden las sumas definitivas que el Asegurado debe indemnizar al afectado o afectados como consecuencia de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

3. Cuando ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.

PARAGRAFO

Cuando existiere incertidumbre sobre la responsabilidad del Asegurado, y no se llegare a acuerdo alguno, se exigirá la sentencia judicial ejecutoriada.

CLAUSULA SEPTIMA. REDUCCION DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

Toda suma que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá en igual cantidad el límite de reponsabilidad asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

CLAUSULA OCTAVA. PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA quedará relevada de toda responsabilidad y se perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios fraudulentos o documentos engañosos para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguros que esta Póliza ampara.
2. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CLAUSULA NOVENA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

La solicitud con base en la cual se expide la presente Póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa o reticente o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieran llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad relativa del contrato.

CLAUSULA DECIMA. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, con otras personas responsables del siniestro no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado a petición de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. CONFIGURACION DEL SINIESTRO Y PRESCRIPCION EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

En el seguro de responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. ACCION DE LOS DAMNIFICADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

En el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual los damnificados tienen acción directa contra el asegurador para acreditar su derecho de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, por los hechos ocurridos durante la vigencia de ésta póliza y reclamados dentro de dicho período y hasta dos años más a partir del evento que dió origen a su acción.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES

Las condiciones especiales del seguro que se llegaren a estipular en casos particulares o que se adhieran a la presente Póliza, primarán sobre las generales.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. DISPOSICIONES LEGALES

El presente seguro es Ley para las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMO SEXTA-. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.



Bogotá, 17 de mayo de 2018

CONSORCIO BARRANQUILLA PATINÓDROMO

Atn: Ing. Carlos Alberto Rozo Náder
Bogotá, Colombia

e-mail: rozonader76@hotmail.com

ASUNTO: PATINÓDROMO BARRANQUILLA – PROPUESTA MEMBRANA CUBIERTA

Estimados Señores:

Atendiendo su amable invitación ponemos a su consideración nuestra oferta, para el proyecto del asunto.

OBJETO

El objeto de la presente oferta es la construcción de la cubierta en membrana arquitectónica, para las graderías del Velódromo de Barranquilla, de acuerdo a los planos de Cadavid Arquitectos.

ALCANCE

A. INGENIERIA

- Detalles de Puntas de Membrana
- Determinación de Factores de Compensación.
- Despiece y Patrones de Corte de la Membrana
- Despiece y Cálculo de Longitudes de Cables
- Coordinación con detalles de Estructura

B. SUMINISTRO Y FABRICACION

- MEMBRANA: Ferrari Precontraint 1202 Fluotop T2, importada de Francia. Corte por medio de equipo automático de corte controlado por computador y sellado mediante equipos de alta frecuencia.
- CABLES: Eslingas de acero Grado SAE 1070, alma de acero.
- ACCESORIOS PARA CABLES: Guardacables, Férulas y Grilletes galvanizados importados, Crosby o similar.
- TORNILLERÍA: SAE Grado 5.

C. INSTALACION

Bogotá – Colombia * calle 114 # 53-72 int. 102 * tel/fax: (571) 533 3239
e-mail: info@castrorojas.com * <http://www.castrorojas.com>

PLAZO DE ENTREGA

30 días calendario a partir de la entrega del anticipo.

VALOR DE LOS TRABAJOS

El valor estimado de los trabajos objeto de la presente oferta, para un área de membrana de 780 m², es:

DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270'000.000.00) m/cte

Este valor incluye el IVA, el cual, para una obra de construcción, se cobrará sobre una utilidad del 6%.

FORMA DE PAGO

Anticipo del 50%; Facturación: 90% al terminar la fabricación de la membrana en planta, cuyo pago se hará antes de comenzar instalación, y 10% contra entrega.

CONSIDERACIONES GENERALES

- Esta propuesta no incluye diseño ni construcción de cimentación/pedestales en concreto, estructura metálica, ni refuerzo de estructura existente en caso de necesitarse.
- Tampoco incluye instalaciones eléctricas y/o hidráulicas, canales, bajantes ni retiro, reparación o reinstalación de acabados e impermeabilizaciones existentes.
- El contratante deberá suministrar un sitio seguro para el almacenamiento de materiales y para el personal, así como un espacio de oficina. Adicionalmente, suministrará corriente eléctrica para los equipos de soldadura y el agua limpia y con la presión necesaria para la limpieza de la membrana.

VALIDEZ DE LA OFERTA

Esta oferta tiene una validez de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha.

Oportunamente atenderemos cualquier inquietud que pueda presentarse sobre los términos de la presente oferta.

Cordialmente,

CASTRO ROJAS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S



Ing. GERARDO CASTRO ROJAS, M.Sc., Ph.D.

ACTA DE ENTREGA

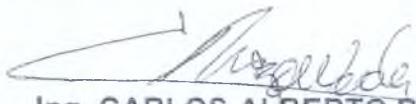
En la fecha se reunieron de una parte, el Arq. Jimmy Orlando Cancelado Rivero, en representación de CASTRO ROJAS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. (CRIA), con el objeto de entregar en su calidad de contratista, y de otra parte el Ing. Carlos Alberto Rozo Náder, con el objeto de recibir las membranas arquitectónicas instaladas en el Patinodromo para los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2018, totalmente en buen estado e instalada lo mejor posible.

Se retomarán los trabajos luego de que se haya tomado la decisión de si se corrige la estructura o se modifica la membrana, siendo esto adicional al contrato.

Una vez revisada la obra por las partes, acuerdan que en esta se encuentra ejecutada y terminada. *(No en su totalidad). Falta arreglar losas laterales*

Esta Acta de Entrega se firma en Barranquilla, el 17 de Julio de 2018 por las partes participantes.

POR EL CONTRATANTE



Ing. CARLOS ALBERTO ROZO NÁDER

POR EL CONTRATISTA



Arq. JIMY O. CANCELADO RIVERO
Castro Rojas Ingenieros y Arquitectos S.A.S

Bogotá, 4 de Septiembre de 2.020

Señores:
ASEGURADORA SOLIDAIRA
Direccion General
Calle 100 No 9ª-45 Piso 9 y 12
Tel (091) 6464330

REF. SOLICITUD PARA HACER EFECIVA POLIZA DE ESTABILIDAD Y CUMPLIMINETO DE OBRA No. 910-45-994000002813

Yo CARLOS ALBERTO ROZO NADER identificado (a) con c.c 72222176 de Barranquilla, como asegurado y beneficiario de la póliza DE CUMPLIMIENTO No. 910-45-994000002813, póliza otorgada a la firma CASTRO ROJAS INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS de NIT. 800.193.071-2 expedida el 24 de mayo del 2018, Solicito a la aseguradora hacer efectivo el amparo de ESTABILIDAD Y CUMPLIMIENTO, ya que la firma contratista CASTRO ROJAS INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS de NIT. 900193071-2, no responde ante los daños que se presentaron en su trabajo el cual se describe claramente dentro del informe de daños que se anexa junto con esta carta (ANEXO 1), Y YA QUE ESTAMOS DENTRO DEL TIEMPO DE AMPARO ESTIPULADO DENTRO DE LA POLIZA DE 3 AÑOS DE CUBRIMIENTO, reiteramos nuestra solicitud ya que es de carácter urgente poder solucionar este inconveniente por falta de calidad de los trabajos y falta de presencia y de responsabilidad por parte del proveedor en mención.

ANTECEDENTES

El 21 de Mayo de 2.018 se firmó un contrato entre las partes Carlos Alberto Rozo Nader identificado con cedula de ciudadanía No 72.222.176 en calidad de contratante y Castro Rojas Ingenieros y Arquitectos S.A.S identificada con Nit No 800.193.071-2 en calidad de contratista, cuyo objeto es " El contratista se obliga para con el contratante a diseñar, fabricar, construir e instalar la membrana arquitectónica con sus cables y accesorios para cables, para el Patinódromo de Barranquilla para los juegos centro americanos y del caribe 2018.

De la firma de dicho contrato, el contratista entrega al contratante la póliza No 910-45-994000002813 en la cual consta que el beneficiario y asegurado de la póliza es Carlos Alberto Rozo Nader, también entrega el respectivo comprobante de pago de fecha Mayo 28 de 2018 y a la vez fue confirmado por el contratante al llamar a la aseguradora y la funcionaria Érica Tovar confirmo vía telefónica el día 30 de Mayo de 2.018 a las 9:20 am que la respectiva póliza se encuentra debidamente pagada.

La póliza entregada el día 24 de Mayo de 2.108 ampara el riesgo estabilidad de la obra por valor de 81.000.000 de pesos, y cuya cobertura va desde 24 de Junio de 2018 hasta el 24 de junio de 2021.

HECHOS

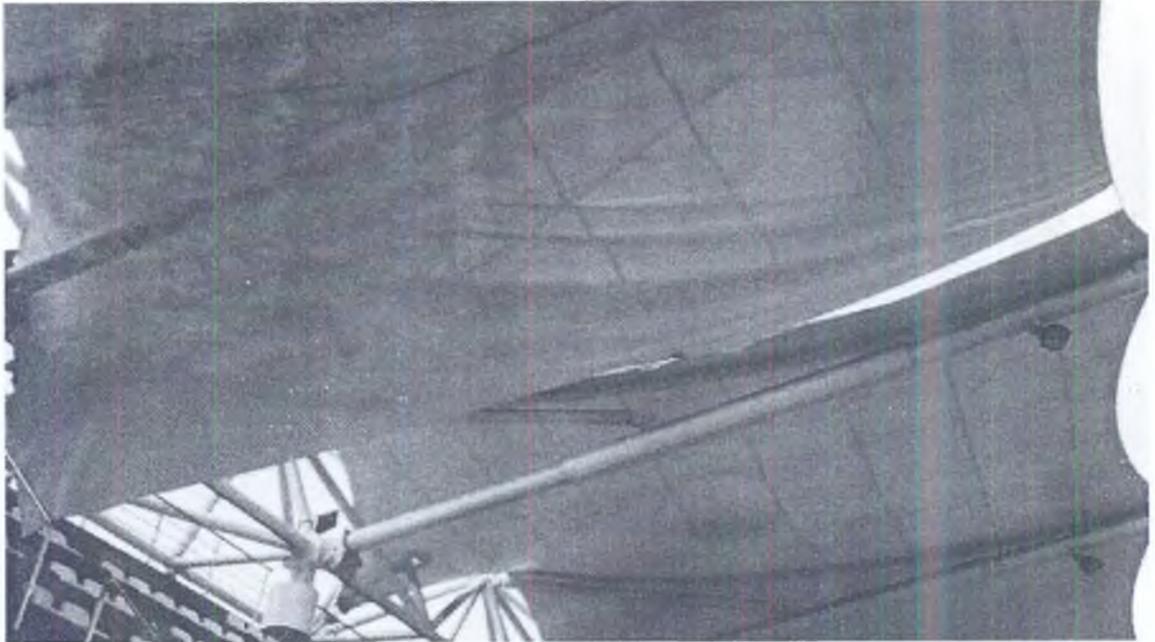
El lunes 17 de agosto de 2.020, el contratante Carlos Alberto Rozo Nader recibe una queja formal por parte de la alcaldía de Barranquilla, donde manifiestan que la membrana o lona que sirve de cubierta al escenario deportivo Patinodromo, se rompió y presenta un deterioro total de su integridad. Por tal motivo requieren una reparación inmediata de la membrana instalada.

El contratante Carlos Alberto Rozo Nader, realiza una visita de campo al escenario deportivo del patinodromo, donde constata que la lona o membrana instalada por el contratista Castro Rojas ingenieros y arquitectos S.A.S se encuentra rota y caída. Se realiza informe de daños los cuales se anexan a la presente reclamación.

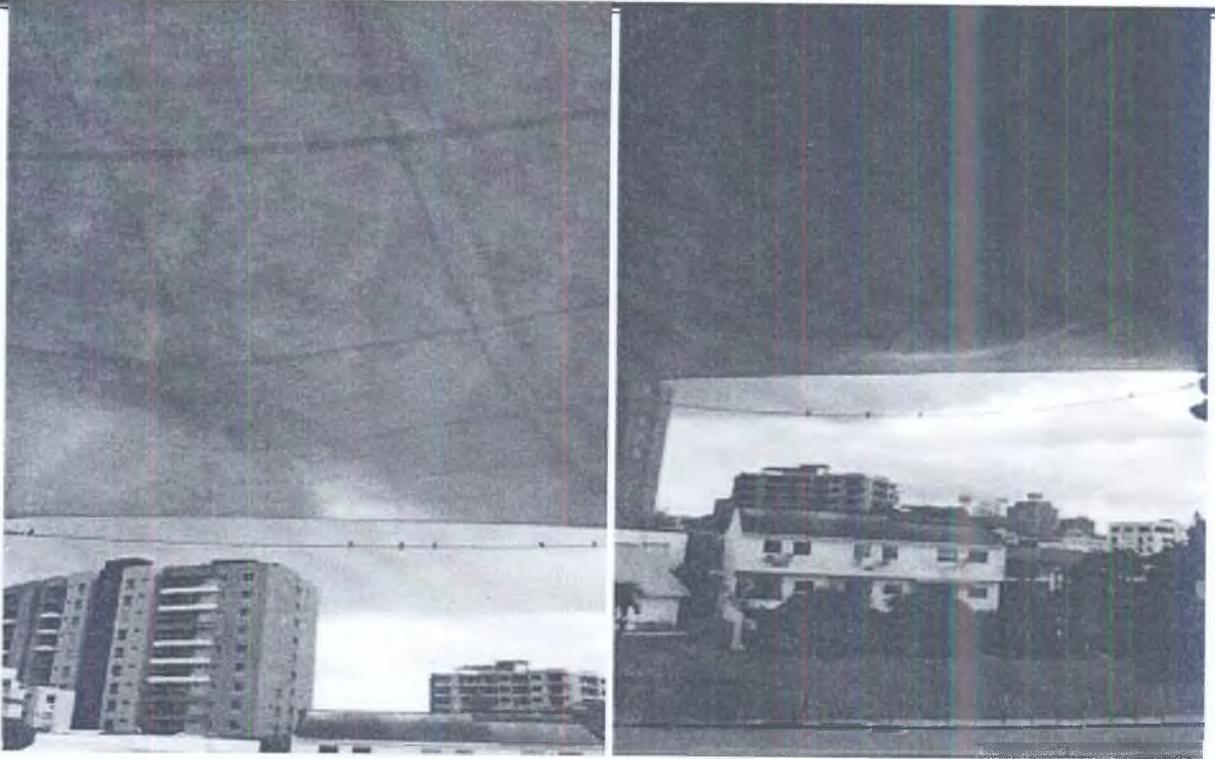
La Alcaldía de Barranquilla solicita de manera urgente solucionar dicho problema por encontrarse los trabajos realizados en periodo de garantía y además presenta su intención de realizar la reclamación formal a la aseguradora solidaria quien también es la misma quien ampara la estabilidad de obra del contrato de construcción del Patinodromo

En el levantamiento de daños se evidencia que los daños que presenta la membrana se repiten en la totalidad de ella por lo tanto es indispensable el cambio de la totalidad de la membrana instalada.

ANEXO 1
INFORME DETALLADO Y FOTOGRAFICO DE DAÑOS EN MEMBRANA ARQUITECTONICA DEL
PATINODROMO DE BARRANQUILLA



1. LONA TOTALMENTE SUELTA Y ARRUGADA EN ALGUNOS TRAMOS, DESTEMPLANA Y CON EMPOZAMIENTOS DE AGUA.



LONA TOTALMENTE SUELTA Y REVENTADA, CON PELIGRO QUE SE PUEDA SOLTAR DEL TODO Y CAER SOBRE ALQUIEN O ALGUN BIEN COMUN Y CAUSAR UN ACCIDENTE



EMPATES DE COSTURAS DESPEGADOS Y SUELTOS EN DONDE SE EVIDENCIA CLARAMENTE LA MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL PROVEEDOR



RASGADURAS EN LOS PUNTOS DE TENSION DEBIDO A LA MALA CALIDAD DE MATERIALES Y/O
MALA EJECUCION DE LOS TRABAJOS

DIRECCIÓN: CRA 7C Bis No 139-18 OFICINA 205 -BOGOTÁ
TELEFONOS: (1) 4672142
E mail: rozonader76@hotmail.com



PRETENCION

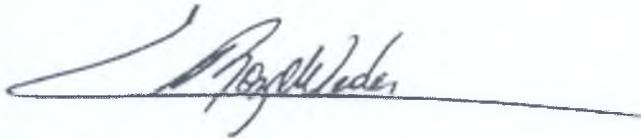
Por los hechos anteriormente descritos el contratante, Beneficiario y asegurado de la póliza No 910-45-994000002813 Carlos Alberto Rozo Nader, solicita el monto total del amparo por concepto de estabilidad de obra por valor de Ochenta y un millones de pesos para poder realizar el cambio total de la membrana instalada y colocar una nueva para cumplirle a la alcaldía de Barranquilla y esta a su vez no repercuta contra la misma aseguradora Solidaria por un valor muy superior al expuesto en esta petición.

Se solicita que dicho pago se realice a la cuenta corriente de Bancolombia No 08017952093 a favor de Carlos Alberto Rozo Nader.

Se solicita que dicha consignación se realice en la mayor brevedad posible debido a que se deben realizar los trabajos pertinentes antes de que la alcaldía de Barranquilla incluya dentro de su reclamación remuneración por los daños y perjuicios que se puedan causar, los cuales a su vez serán trasladados a los responsables de los trabajos.

Agradeciendo de antemano su pronta respuesta

Atentamente:



FIRMA -----

NOMBRE DE QUIEN DECLARA:

CARLOS ALBERTO ROZO NADER

C.C. 7222176

Cel 3153295140 / 3153984433

Email: rozonader76@hotmail.com

Dirección de notificación: Carrera 7C Bis No 139-18 oficina 205 Bogota

Barranquilla, 29 de Abril 2023.

Señores:

Juzgado 064 Civil Municipal de Bogotá.

Atención:

Señor LEZ

Rol/ Proceso Castro Rojas Ingenieros y arquitectos SAS contra Carlos Roza

Respetado juez,

Mi nombre es Carlos Roza Nader, identificado con cedula de ciudadanía No 72 222.176 de Barranquilla y me dirijo a usted para explicarle el caso de la referencia.

Como es de su conocimiento trabajo como persona natural, porque mi proceder durante mas de veinte años me ha permitido ser responsable y honro mi buen nombre lo cual herede de mi padre. Por medio de la presente explicare que no solo no se le debe en absoluto nada a la empresa Castro Rojas ingenieros y arquitectos SAS, sino que además esa empresa ha causado perjuicios no solo a Carlos Roza, sino al Consorcio Barranquilla Patinodromo, a la alcaldia de Barranquilla y a la comunidad Barranquillera en general quienes disfrutaban del escenario construido.

Como es de conocimiento se firmó un contrato entre la Alcaldia de Barranquilla y Consorcio Barranquilla Patinodromo, el cual represento y tengo como participación el setenta y cinco por ciento (se adjunta el acuerdo consorcial y Rut del consorcio mencionado cuya direccion esta ubicado en la ciudad de Barranquilla.) El objeto de dicho contrato era la construcción del Patinodromo para los juegos centroamericanos y del Caribe 2018, en la ciudad de Barranquilla.

De este contrato surge la necesidad de contratar a la empresa Castro rojas ingenieros y arquitectos SAS, para diseñar, fabricar, construir e instalar la membrana arquitectonica con sus cables y accesorios para cables para el patinodromo de barranquilla, para los juegos centro americanos y del caribe 2018. (Se adjunta dicho contrato) Este contrato se firma el 21 de mayo de 2 018 entre las partes y entregan una póliza de cumplimiento el 24 de mayo de 2.018. Además que parecian los contratistas idoneos porque en la propuesta económica manifiestan conocer al Diseñador del Proyecto Arquitecto Cadavid, se adjunta dicha propuesta.

Desde el inicio del contrato la empresa Castro rojas ingenieros y arquitectos sas, demostro poco interes y falta de profesionalismo ya que para iniciar las labores manifestó que tenia que enviar un funcionario para verificar que todo lo construido estuviera en orden, esto a pesar que su contrato incluia todo lo relacionado con diseño y fabricación, sin embargo se accedió a comprarles a costa del contratante un pasaje de avión el 17 de Junio de 2018 al arquitecto Jimmy O. Cancelado Rivero, precisamente para que no hubiese ningún inconveniente en la instalacion de la membrana (Adjunto Tiquete aéreo comprado por el contratante a pesar de no ser su obligación)

La empresa Castro rojas SAS, después de la verificación procede a instalar dicha membrana la cual presentan un acta de entrega el día 17 de Julio de 2 018. En dicha acta se evidencia que se dejo por escrito que a los trabajos les faltaba arreglar las lonas laterales ya que era evidente a simple vista que estaban mal instaladas. Se adjunta el acta donde se evidencia dicha nota. Se advierte al contratista que después de los juegos centroamericanos se deben corregir dichas falencias.

El contratista Castro rojas SAS nunca fue a corregir dichos arreglos, los cuales eran muy notorios para cualquier persona sin tener título de ingeniero o arquitecto. Esto ocasiono que dicha membrana

presentara peligro para la comunidad barranquillera a tal punto que la lona se reventó ocasionado partida de vidrios y demás daños al complejo deportivo, afortunadamente no hubo personas lesionadas ya que el complejo se encontraba vacío.

El contratista Castro Rojas, reconoció que la membrana efectivamente no quedó bien instalada ya que era tan obvio que le tocó reconocerlo sin embargo se excusa diciendo que era problema de la estructura metálica, lo cual cae por su propio peso ya que el contrato firmado incluía diseño y además él envió a un representante de la empresa para que verificara todo antes de instalar. Lo más incoherente es que solo lo manifestó después de la instalación y no antes de empezar.

Sr Juez para que no le quepa duda que digo la verdad adjunto carta que fue enviado a la aseguradora solidaria el cuatro de septiembre de 2020 y a la fecha no he podido obtener respuesta ni de la aseguradora ni de la empresa contratista, por lo tanto sea llamada la aseguradora para que se pronuncie al respecto.

Hoy en día afronto una reclamación de la alcaldía de Barranquilla donde se me exige que se coloque nuevamente toda la membrana contratada ya que la instalada inicialmente nunca sirvió. Puede usted verificar en internet que las fotos que aparecen del complejo deportivo no tienen techo o membrana debido a que se cayó totalmente. (Adjunto fotografías de lo expuesto).

Por todo lo anterior ratifico que no se le adeuda nada a la empresa Castro Rojas ingenieros y arquitectos SAS por el contrario es la empresa Castro Rojas quien debe responder al contratante los daños causados.

Señor Juez para su información le confirmo que a todos los subcontratista y proveedores del complejo deportivo se les cancelo en su totalidad así como todos los salario e impuesto requeridos. No tiene sentido que se haya cancelado a todos los involucrados menos a la empresa Castro rojas, esto demuestra que quedo mal instalada dicha membrana. Es decir que el objeto del contrato no se cumplió, por tal razón no se recibió nunca a satisfacción y se hizo la reclamacion a la aseguradora.

Todo lo anteriormente expuesto, tiene testigos que presentare en el debido proceso tales como:

Secretario de Deportes de Barranquilla, Gabriel Berdugo (Ubicación Barranquilla);

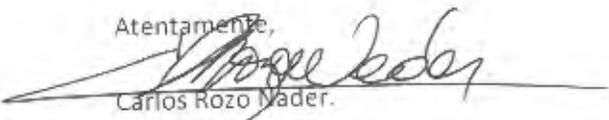
Contratista de estructura metálica, Diego Montoya (ubicación Barranquilla)

Director de Interventoría Ing. Gustavo Pacheco (ubicación Barranquilla)

Entre otros testimonios que darán certeza a lo que expongo

Como se dará cuenta mi dirección también es en la ciudad de Barranquilla así como la dirección del consorcio quien ejecuto la obra la también es barranquilla y los trabajos se ejecutaron en Barranquilla solicito que dicho proceso sea adelantado por lógica en la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,


Carlos Rozo Mader.



A STAR ALLIANCE MEMBER

1. Seleccionar vuelos

2. Reservar

3

ESTADO DE COMPRA

Código de reserva: **JK6OPN**
 Estado del pago: **Aprobado**
 Número de boleto: **En proceso de emisión, pronto lo recibirás en tu correo electrónico.**

Recuerda registrar el correo soportecompra@centrosolucionavianca.com, para evitar que se reconozca como correo no deseado.

Para mayor información puedes consultar el estado de tu compra a través de nuestra herramienta [Estado de tiquetes](#) o comunicate con nuestro [call center](#).

[Servicios adicionales](#)

Código de autorización del pago:
15126773
 Ver Comprobante de Pago
 Link



DETALLES DEL PASAJERO

Jimmy Cancelado

Datos para contactarte y validar la información

Correo electrónico: rozonader76@hotmail.com
 Teléfono Residencia: 5714621195



INFORMACIÓN DEL VIAJE

De Bogotá a Barranquilla

Trayecto: 1

Confirmado

Lunes, 18 de junio de 2018

Salida:

09:29 Bogotá, Colombia - El Dorado Internacional, 1

Aerolínea: Avianca AV8532

Avión: Airbus Industrie A321

Llegada:

11:02 Barranquilla, Colombia - Ernesto Cortissoz Internacional

Operado por: Avianca *

Clase: [Econo](#)/La tarifa económica que te da más.

* El tipo de avión está sujeto a cambio.

- Dependiendo del canal utilizado, los tiempos para hacer check in pueden cambiar. Te invitamos a conocer los [tiempos de presentación](#).
- Ingresa a [información de viajes](#) para consultar los requisitos sobre las exigencias relacionadas con el pasaporte, la visa y las condiciones de salubridad.



BOLETO Y PAGO DEL VUELO

Total para todos los Pasajeros \$ 236.740 COP [Conoce aquí el detalle de tu tarifa](#)

Detalle tarifa por pasajero

Pasajeros	Tarifa + Sobrecargo	Tasas + Impuestos		
1 Adulto(s) x	(\$ 186.000 +	\$ 50.740)	=	\$ 236.740 COP
				\$ 0 COP
Total para todos los Pasajeros \$ 236.740 COP				

IMPUESTOS - SOBRECARGOS POR COMBUSTIBLE

Desglose de impuestos

pasajeros adultos

IVA (Colombia)(YSVE)	\$ 35.340 COP
Tasa aeroportuaria Nacional (Colombia) (COAE)	\$ 15.400 COP

pasajeros adultos

\$ 50.740 COP
 X 1 Adulto(s) \$ 50.740 COP
 Total de impuestos = \$ 50.740 COP

Detalle de sobrecargos por combustible

(Parte de la tarifa del transporte aéreo sin impuestos adicionales)

pasajeros adultos

Sobrecargo de combustible (Q) \$ 47.000 COP
 \$47,000.00 COP
 X 1 Adulto(s) \$ 47,000,00 COP
 Total de Sobrecargos = \$47,000.00 COP

Pago: \$ 236.740 COP
 Tiquete: Tiquete electrónico

NOTAS DE LA TARIFA

Econo La tarifa económica que te da más.

[Ver detalles](#)

Adquiere en línea nuestro servicio de
ASISTENCIA EN VIAJES



Haz mobile check in
RÁPIDO Y FÁCIL



Conoce nuestro programa de
VIAJERO FRECUENTE LIFEMILES

TEN EN CUENTA ANTES DEL VUELO:

- Si tienes conexión con alguna de nuestras aerolíneas aliadas en [código compartido](#) o [convenios interlínea](#), consulta su política de equipajes pues es posible que apliquen cargos adicionales.
- Si tienes una [condición de discapacidad](#) y requieres asistencia adicional o alguno de nuestros otros [Servicios Especiales](#) (menores sin acompañar, comidas especiales, asiento adicional, transporte de mascotas y/o condiciones médicas especiales), comunícate a nuestro [call center](#) con el mayor tiempo de anterioridad.
- Los trayectos de ida y regreso debes volarlos en orden consecutivo. De no ser así, se cancelará automáticamente la totalidad del itinerario; esta condición no aplica para vuelos al interior de Perú.
- En vuelos de [código compartido](#) aplican las políticas de Avianca. Para trayectos interlínea son válidas las políticas de la aerolínea que lo opera. Revisa con anticipación, debido a que pueden presentarse cambios de último momento ajenos a nuestro control.
- Las Autoridades, tanto en el origen como en el destino, pueden abrir y requisar el equipaje, aún cuando éste haya sido plastificado y sin que para ello sea necesaria la presencia del Pasajero.
- Conoce el tratamiento de [insecticidas en cabinas](#) de Viajeros.
- Conoce nuestra [Política de Equipajes](#) y verifica el peso máximo para tu vuelo.
- Por tu seguridad y la de todos los Pasajeros, está prohibido el transporte de elementos catalogados como [mercancías peligrosas](#).
- Consulta el [contrato de transporte](#) y nuestra [política de privacidad](#).
- [Condiciones importantes incluyendo Políticas de Cancelación y Penalidades por Cambio](#).
- Conoce el portafolio de servicios adicionales de [Avianca Travel Smart](#) que puedes incluir en tu viaje. La disponibilidad de los productos y servicios puede variar dependiendo de la ciudad y/o canal de venta.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

- Los trayectos de ida y regreso debes volarlos en orden consecutivo. De no ser así, se cancelará automáticamente la totalidad del itinerario; esta condición no aplica para vuelos al interior de Perú.
- Con nuestro servicio de [Web Check In](#), ahora puedes seleccionar tu silla y obtener tu pase de abordar desde la comodidad de tu casa u oficina.
- Si viajas con menores de edad recuerda llevar a la mano sus [documentos legales](#).
- Por tu seguridad y la de todos los Pasajeros, está prohibido el transporte de elementos catalogados como [mercancías peligrosas](#).
- El [tiempo mínimo de presentación](#) en el módulo de atención depende del tipo de Check In que realices. Evita inconvenientes, llega a tiempo.
- Debes volar todos los trayectos en el orden establecido al momento de la compra de tu boleto. Si se altera el orden de las rutas, deberás hacer una reexpedición del boleto en el cual aplicarán las nuevas condiciones y restricciones aplicables a la nueva tarifa.
- Si deseas realizar una sugerencia o reclamo envíanos tus comentarios a:

Centro Administrativo Avianca
 Relaciones con el Cliente
 Avenida calle 26 No. 59-15 Bogotá.

O diligencia nuestro [formulario en línea](#) y pronto te daremos una respuesta.

Imprimir página

Crear una nueva reserva

pE2nDw/ndNXMT7lvoefif7bi

figueroahumberto@hotmail.com

De: Humberto Figueroa Gómez
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 10:37 a. m.
Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Contestación Requerimiento- Contestaciones y Exepciones
Datos adjuntos: ANEXOS CONTESTACION REQUERIMIENTO-DDA Y OTROS.pdf; CONTESTACION DDA Y REQUERIMIENTO AUTO DE ADMISION DEMANDA MN.pdf

Señores
Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá

RADICADO: 11001400306420220114400

CASTRO ROJAS INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS VS CARLOS ALBERTO ROZO NADER

ReF: Contestación Requerimiento, Contestaciones y Excepciones

Anexos:
Memorial de Contestación y otros al Requerimiento al demandado, realizado median Auto admisorio de la demanda
Anexo de pruebas de la contestación del requerimiento, excepciones y otros

Atentamente,

Humberto Figueroa Gómez
Abogado parte pasiva